



ORDEN DE 12 SEPTIEMBRE DE 2012, POR LA QUE SE CONSTITUYE EN EL SENO DE LA COMISIÓN GENERAL DE CODIFICACIÓN UNA SECCIÓN ESPECIAL PARA LA REVISIÓN DEL SISTEMA DE PROTECTORADO E INSCRIPCIÓN DE LAS FUNDACIONES.

El Capítulo VIII de la Ley 50/2002, de Fundaciones, regula el Registro de Fundaciones de competencia estatal.

El artículo 36 señala que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma.

Por su parte, el Artículo 37 regula los efectos del Registro.

Las previsiones de la Ley han sido desarrolladas por el Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal. Según su artículo 8, el Registro dependerá orgánicamente del Ministerio de Justicia y estará adscrito a la Dirección General de los Registros y del Notariado. Radicará en Madrid, tendrá carácter único para todo el territorio del Estado y funcionará como una única instancia en sus relaciones con los protectorados ministeriales y con los registros autonómicos.

Pese a que el Registro de Fundaciones es una pieza esencial en el régimen de las Fundaciones, no ha sido todavía constituido. Sigue existiendo una gran diversidad de Registros vinculados a los diferentes Protectorados.

Parece oportuno dar cumplimiento ya a lo que establecen tanto la Ley de 2002 como el Real Decreto de 2007. No obstante, es preciso que el Registro sea eficaz en su gestión y acierte a dar respuesta a los principios y previsiones fijados en el Real Decreto 1611/2007. Por ello, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 36.1 de la Ley de Fundaciones, sería conveniente analizar las alternativas que el ordenamiento jurídico ofrece en orden a la definición de la organización y estructura del Registro, con el fin de conseguir un Registro que responda a la realidad actual de las Fundaciones.



Por otra parte, el Capítulo VII de la Ley 50/2002 regula el régimen del Protectorado, que ha sido desarrollado, en lo que a la Administración del Estado se refiere, por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal.

El desarrollo actual de las fundaciones y las actividades que llevan a cabo no siempre se compagina con las funciones del Protectorado, que si bien han sido sustancialmente actualizadas en la Ley de 2002, continúan estando condicionadas por planteamientos que no siempre coinciden con la configuración del derecho de fundación como un derecho fundamental reconocido en el artículo 34 de la Constitución. Por ello, parece también oportuno acometer una revisión de las funciones que hoy tiene atribuidas, al objeto de adaptarlas a la realidad actual de las fundaciones, y siempre teniendo en cuenta la labor que le corresponde en cuanto garante del cumplimiento de la voluntad del fundador y de los fines de interés general que las fundaciones deben perseguir.

La Comisión General de Codificación, según sus Estatutos, aprobados por el Real Decreto 160/1997, de 7 de febrero, es «el órgano superior colegiado de asesoramiento en la preparación de las tareas prelegislativas propias del Ministerio de Justicia». En su seno cabe constituir secciones especiales a las que es posible encargar la elaboración de propuestas normativas en el ámbito de las competencias del Ministerio de Justicia.

Por ello se ha considerado conveniente reunir una serie de expertos en el seno de una Sección Especial de la Comisión General de Codificación y de la que formen parte reconocidos especialistas en materia de derecho de fundaciones con experiencia en el sector, al objeto de elaborar una propuesta normativa dirigida a la regulación del Registro de Fundaciones y del Protectorado ejercido por la Administración del Estado.

En su virtud, dispongo lo siguiente:

Primero. Se constituye una Sección especial en el seno de la Comisión General de Codificación, conforme a lo previsto en el artículo 22 de sus Estatutos aprobados mediante el Real Decreto 160/1997, de 7 de febrero, para la preparación de una propuesta de revisión de la normativa de fundaciones, en especial, en lo que se refiere



a la constitución de un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia y al sistema de protectorado.

La composición de la Ponencia es la siguiente:

Presidente:

D. José Luis Piñar Mañas.
Catedrático de Derecho Administrativo.

Vocales:

D. Antonio Pau Padrón.
Registrador de la Propiedad.

D. Alberto Palomar Olmeda
Magistrado. Profesor de Derecho Administrativo.

Asimismo, se convocará por el secretario, a instancias del Presidente, a un representante de la Secretaría de Estado de Justicia y otro de la Abogacía General del Estado para que asistan a las sesiones.

Será secretario de la Sección especial un funcionario de la Subdirección General de Política Legislativa del Ministerio de Justicia.

Segundo. La propuesta deberá constar de exposición de motivos y texto articulado, a los que se adjuntará una memoria explicativa y los documentos complementarios que la Ponencia estime oportunos.

Tercero. El plazo de entrega finalizará el día 20 de diciembre de 2012. De conformidad con lo previsto en el artículo 22.3 de los Estatutos de la Comisión General de Codificación, la Ponencia presentará los documentos arriba indicados al Ministro de Justicia.



Cuarto. Los miembros de la Ponencia desempeñarán sus funciones de forma gratuita, sin perjuicio de las compensaciones que les correspondan con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Madrid, 12 de septiembre de 2012.- EL MINISTRO DE JUSTICIA. Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez